



Resolución Directoral

" Año de la consolidación del Mar de Grau "

No. 0027 -2016-DE-COPESCO/GRC

Cusco, 11 FEB 2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, es una persona de Derecho Público, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que de acuerdo al Artículo 220 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional No. 046-2013-CR.GRC.Cusco dispone que el Proyecto Especial Regional "Plan COPESCO"; es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística;

Que, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser



Resolución Directoral

atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad;

Que, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que esa norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento; por lo que se hace necesario establecer siguiendo el principio de literalidad, las facultades que se delegan como así las que serán ejercidas directamente por el Director Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 841-2015-GR-CUSCO/PR, de fecha 01 de Setiembre del 2015; y de acuerdo al Memorándum No. 1100-146-2016 de fecha 02 de Febrero del 2016.

Estando al Visto en Calidad de conformidad de la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Jefatura de la Oficina de Administración, y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración las facultades en materia de contrataciones que a continuación se detallan:

1. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, que de acuerdo a los topes previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado correspondan a este tipo de procedimiento de selección, para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obras.



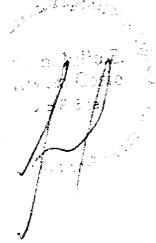


Resolución Directoral

2. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa por las causales previstas en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus vinculaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR que no son materia de delegación las atribuciones y facultades siguientes, que serán ejercidas por el Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO:

1. Declarar la nulidad de oficio de los procesos y/o contratos.
2. Autorizar prestaciones adicionales de obra.
3. Aprobar contrataciones directas.
4. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de Entidad y sus modificaciones, así como efectuar la evaluación semestral del mismo.
5. Aprobar los expedientes técnicos para obra, incluyéndose la supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225 y el artículo 80 y el numeral 1 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
6. Designar los Comités de Selección que conducirán los procedimientos de selección, referidos a la Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales conforme a lo prescrito en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un Comité de Selección.
7. Aprobar Bases Administrativas para convocar y llevar a cabo los procedimientos de selección mencionados en el primer párrafo precedente, para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obras.
8. Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial en procedimientos de selección hasta un límite del 10%, siempre que se cuente con la asignación de recursos suficientes, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado.





Resolución Directoral

9. Atender y resolver los recursos de apelación que impugnan los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 95° al 103° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
10. Suscribir los contratos, adendas y contrataciones complementarias, derivados de los procedimientos de selección de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta inversa Electrónica, que de acuerdo a los topes previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado correspondan a este tipo de procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 115° y 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
11. Aprobar las subcontrataciones en virtud de lo establecido en el artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 124° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.
12. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
13. Resolver mediante resolución administrativa, los contratos suscritos por la Municipalidad en virtud de lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
14. Designar al Comité de Recepción de Obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, la realización de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad, a



[Handwritten signature]





Resolución Directoral

propuesta del Jefe de la Oficina de Abastecimientos por Resolución Directoral se podrá designar a un Comité de Selección cuando se considere necesario.

Así mismo encargar al Jefe de la Oficina de Abastecimientos del PER PLAN COPESCO, las responsabilidades del registro y publicación en el SEACE de todos los actos a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y especialmente las publicaciones a que se refieren los Artículos 98°, 194 y 197 del DS NO. 350-2015-EF

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Directoral N° 016-2015-DE-COPESCO/GRC de fecha 13 de Febrero del 2015 que delego al Jefe de la Oficina de Administración del PER PLAN COPESCO, diversas facultades en materia de contrataciones y adquisiciones, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, Oficina de Abastecimientos, y demás áreas pertinentes a la difusión y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del PER PLAN COPESCO

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE



ING. JORGE LUIS ALANYA RICALDE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
PER PLAN COPESCO

